



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

**FALLO NUMERO CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO**

**VISTO:**

\_\_\_\_\_En el Acuerdo Ordinario del día de la fecha, el Expediente N° 817.057-Letra T.C.–Año 2014, caratulado “**COMISIÓN DE FOMENTO KOLUEL KAYKE - JUICIO DE CUENTAS EJERCICIO 2014**”, del que: \_\_\_\_\_

**RESULTA:**

I.- Que mediante **Resolución N° 237-T.C.-15** se REQUIRIO a las Autoridades de la Comisión de Fomento que procedan a remitir la Rendición de Cuentas correspondiente al Ejercicio 2014.-\_\_\_\_\_

II.- Que fueron Responsables de la Administración de la Comisión de Fomento de KOLUEL KAYKE, Sr. Gabriel Mariano SOTO (D.N.I N° 14.504.692) –Presidente- cumpliendo funciones desde el 01/01/14 hasta el 31/12/14; Sra. Margarita VIVAR (D.N.I N° 26.702.673) -Secretaria General-; cumpliendo funciones desde el 01/01/14 hasta el 31/12/14.-\_\_\_\_\_

III.- Que mediante **Providencia N° 039-T.C.-16** dada en Acuerdo Ordinario N° 2596 del trece de abril del año dos mil dieciséis, se dio formal inicio al Estudio de Rendición de Cuentas presentada (Art. 41° Ley N° 500), y por **Providencia N° 125-T.C.-14** dada en Acuerdo Ordinario N° 2621 del diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis, se procedió a OTORGAR PRORROGA al Auditor Delegado.-

IV.- Que el Cálculo de Tasas e Impuestos de la Comuna para el Ejercicio bajo estudio, informado por la Comuna, es el aprobado mediante Resolución N° 766/13 de fecha 04 de octubre de 2013, con nota de remisión N° 141-CFKK-2013 al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Santa Cruz, se trata en el Considerando del presente.-\_\_\_\_\_

V.- Que el Cálculo de Recursos y Presupuesto General de Gastos e Inversiones para el Ejercicio 2014, aprobado por Resolución N° \_\_\_\_\_



765/13 de fecha 04 de octubre de 2013, asciende a la suma de **PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIEN (\$ 3.793.100,00)**.-\_\_\_\_\_

VI.- Que los Ingresos del Ejercicio ascendieron a la suma de **PESOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 7.292.851,48)**, incluido Fondos de Terceros, los que sumados al Saldo del Ejercicio anterior de **PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS CON TRECE CENTAVOS (\$ 344.586,13)**, hacen un total de Disponibilidades de **PESOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$ 7.637.437,61)**.-\_\_\_\_\_

VII.- Que los Egresos del Ejercicio ascendieron a la suma de **PESOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 7.499.099,98)**, incluido Fondos de Terceros. -\_\_\_\_\_

VIII.- Que del Movimiento de Fondos transcrito, surge un Saldo de **PESOS CIENTO TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 138.337,63)**, el que debidamente certificado y conciliado se transfiere al próximo Ejercicio. -\_\_\_\_\_

IX.- Que, a fs. 53/74, obra el Primer Informe de la Auditoría actuante, de conformidad a lo establecido en el Art. 41° de la Ley N° 500. En dicho Informe se formularon Observaciones en orden a los siguientes aspectos: A. DISPOSICIONES BÁSICAS Y FINANCIERAS: 1. Resolución General Impositiva y Tarifaria y 2. Cálculo de recursos y presupuesto general de gastos e inversiones; B. MOVIMIENTO DE FONDOS; C. COMPROMISO DE TAREAS; D. CONTRATACIONES EN CONTRAPOSICIÓN A LO NORMADO EN EL ART. 26° - INCISO 3 - LEY N° 760; E. PAGOS POR HONORARIOS; F. EGRESOS SIN DOCUMENTAR; G.



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

AYUDAS FINANCIERAS- SUBSIDIOS NO REINTEGRABLES; H. CONTRATACIÓN DIRECTA CON COOPERATIVAS; I. DOCUMENTACIÓN SIN REMITIR; J. ADSCRIPCIONES; K. FALTA DE ANTECEDENTES; L. IRREGULARIDAD EN LAS CONTRATACIONES; y M. DEUDAS CON ORGANISMOS DEL ESTADO.-\_\_\_\_\_

**X.-** Que a fs. 75/76, obra **Resolución N° 463-T.C-16** dada en Acuerdo Ordinario N° 2628, de fecha siete de diciembre de dos mil dieciséis, mediante la cual se procede a **CORRER TRASLADO** del Primer Informe a los Responsables del Ejercicio y Actuales, de acuerdo a lo normado por el Art. 43°, de la Ley Provincial N° 500 - T.O. Decreto N° 662/86, a fin de que procedan a contestar las Observaciones, acompañando las pruebas que hagan a sus descargos.-\_\_\_\_\_

**XI.-** Que a fs. 86/87, mediante la **Resolución N° 312-T.C.-17** dada en el Acuerdo Ordinario N° 2655, de fecha veintitrés de agosto del año dos mil diecisiete, se resolvió **OTORGAR PRÓRROGA** a los Responsables, para dar cumplimiento con la totalidad de lo solicitado mediante **Resolución N° 463-T.C-16**.-\_\_\_\_\_

**XII.-** Que a fs. 92/94, por medio de la **Resolución N° 495-T.C.-17** dada en el Acuerdo Ordinario N° 2666, de fecha ocho de noviembre del año dos mil diecisiete, se procedió a **DECLARAR EN REBELDIA** a los Responsables del Período en Estudio conforme a lo dispuesto en el Artículo 43° in fine de la Ley N° 500, habiéndose vencido el plazo otorgado y no registrándose descargos respecto a las Observaciones formuladas en el Primer Informe. -\_\_\_\_\_

**XIII.-** Que, a fs. 97/98, mediante **Resolución N° 612-T.C.-19** dada en el Acuerdo Ordinario N° 2759 de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve, se procedió a **DEJAR SIN EFECTO** la **Resolución N° 510-T.C.-17** dada en Acuerdo Ordinario N° 2667 de fecha catorce de noviembre del año dos mil diecisiete, en el cual se



procedió a **SUSPENDER** el procedimiento de Juicio de Cuentas correspondiente al Ejercicio en Estudio, dado que el Ejercicio inmediato anterior no se encontraba aun en condiciones de dictar la Sentencia correspondiente.\_\_\_\_\_

**XIV.-** Que a fs. 102/117, Corre Agregado el Informe Técnico de la Auditoría actuante, del que *infra* se da cuenta. -\_\_\_\_\_

**XV.-** Que, cumplidos los trámites de rigor y estando en condiciones de dictar Sentencia, correspondiéndole expedirse a la Señora Vocal Dra. Romina F. GAITÁN, quien dijo: \_\_\_\_\_

**CONSIDERANDO:** \_\_\_\_\_

**PRIMERO:** Inicialmente corresponde mencionar los alcances y limitaciones del presente Juicio de Cuentas. En efecto, tal como lo dispone el Artículo 10º de la Ley Nº 500, corresponde realizar un control de legalidad y no de mérito, de la Ejecución Presupuestaria y de la Rendición de Cuentas presentada por la Comisión de Fomento.-\_\_\_\_\_

Luego, habiéndose acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 98º y 99º de la Acordada Nº 54, el Auditor a cargo del estudio, bajo la supervisión del Auditor Jefe, ha procedido a verificar la documentación recibida en su aspecto formal, legal, contable, numérico y documental, sin abrir Juicio respecto a proceder, actuación o responsabilidades del administrador Responsable, conforme la manda legal contenida en el Art. 41º de la Ley Nº 500.- Por lo expuesto, el presente Estudio se circunscribe al cotejo del Presupuesto Anual de Gastos y Cálculo de Recursos, vigente para el Ejercicio, con los Movimientos de Fondos (Ingresos y Egresos) de cada una de las partidas y saldos finales que se transfieren al Ejercicio siguiente, aclarando que el mismo es de carácter netamente Contable y Financiero.-\_\_\_\_\_



**Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas**

\_\_\_\_\_Asimismo, respecto a la Rendición de Cuentas, se efectúa un control legal y documental que implica el cotejo de las Erogaciones con el respaldo documental de las mismas. Esto es, que obre el Instrumento Legal que dispone el pago, su correcta imputación Presupuestaria, Orden de Pago y la Factura respectiva o respaldo documental particular. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Como resultado del Estudio precedentemente expuesto, el Auditor informa las irregularidades significativas detectadas, por ausencia o déficit de la documentación presentada, y procede a formular la observación correspondiente. - \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_En relación a lo expuesto, el Auditor procede a aplicar procedimientos de Auditoría generalmente aceptados que rigen en materia contable, lo que implica un análisis por muestreo de carácter selectivo, fundado en técnicas de Auditoría y en el criterio profesional del Auditor interviniente. - \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Respecto al alcance del presente en relación a los sujetos Responsables, se encuentra delimitado por la Ley N° 500 que establece en su Artículo 25° que: "Todo estipendiario del Estado provincial o municipal responderá de los daños que por su culpa o negligencia sufra la hacienda pública y estará sujeta a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas". Luego, el artículo citado amplía el ámbito de aplicación subjetivo al disponer que: "Quedan sujetas a la misma jurisdicción, todas aquellas personas que sin ser estipendiarias del Estado, manejan bienes públicos". - \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Asimismo, la Ley N° 500 establece un doble mecanismo a los efectos de asignar responsabilidad a los funcionarios Responsables. El primero, se encauza en el procedimiento del Juicio de Cuentas mediante el cual los Responsables quedan liberados de responsabilidad una vez transcurrido el respectivo Estudio de



Cuentas y Aprobada la Percepción e Inversión de los Fondos municipales o de la Comisión de Fomento, a través de un Fallo que así lo determine. - \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Al respecto, el Artículo 28° de la Ley N° 500 establece que: "el agente que cese en sus funciones, por cualquier causa quedará eximido de responsabilidad una vez aprobada la rendición de cuentas de su gestión". Y agrega: "sus reemplazantes deberán incluir en sus Rendiciones las que correspondieren a dicho agente". -

\_\_\_\_\_Por lo expuesto, en el Primer Informe de Auditoría se consignan los Responsables del período en Estudio y los Responsables actuales a los efectos de cursar las notificaciones correspondientes. Los primeros son los sujetos alcanzados por el presente Fallo, no implicando pronunciamiento alguno de liberación de responsabilidad de los demás funcionarios cuyas conductas no fueron comprendidas en el marco del Juicio de Cuentas. - \_\_\_\_\_

Cabe destacar que los Responsables poseen a su cargo la obligación de preparar y presentar la documentación sujeta a fiscalización. Dentro de tales responsabilidades se incluye la de diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado, para que la información no padezca distorsiones significativas originadas en errores o irregularidades, así como la aplicación de la normativa correspondiente a las Comisiones de Fomento en forma apropiada. En esta orden de ideas, analizada su apariencia y estructura formal, se asume que la documentación brindada por los mismos es legítima, libre de fraudes y otros actos ilegales. - \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_El segundo mecanismo de determinación de responsabilidad que establece la Ley N° 500, que no sea emergente de una Rendición de Cuentas, es el Juicio Administrativo de



**Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas**

Responsabilidad. El mismo se impulsa cuando existen denuncias, actos, hechos u omisiones susceptibles de producir un perjuicio a la hacienda pública, o adquiriera por sí la convicción de su existencia.\_\_\_\_

\_\_\_\_Sin perjuicio de lo manifestado en el párrafo anterior, conforme el Artículo 56° de la Ley N° 500, los obligados a Rendir Cuentas pueden quedar sujetos a la apertura de un Juicio Administrativo de Responsabilidad en los siguientes casos: "a) antes de rendirla, cuando se concreten daños para la hacienda pública o para los intereses puestos bajo la responsabilidad del Estado; b) en todo momento, cuando se trate de actos, hechos u omisiones extraños a la rendición de cuentas; y c) después de aprobadas las cuentas y por las materias en ellas comprendidas, cuando surja posteriormente un daño imputado a la culpa o negligencia del Responsable". - \_\_\_\_\_

\_\_\_\_En relación a los Fondos Nacionales que integran las arcas municipales, están incluidas en la Rendición de Cuentas ante este Organismo, dado que forman parte del universo de actos administrativos y económicos producidos por el Municipio, tanto en su Ingreso como en su Inversión. Sin embargo, los alcances del presente fallo no implican pronunciamiento sobre la aprobación respecto de aquellos Fondos Nacionales que deben rendirse documentalmente ante Organismos Nacionales, en tanto ello no resulta competencia originaria de este Tribunal de Cuentas. - \_\_\_\_\_

\_\_\_\_Por último, resulta propicio dejar expresa constancia que vencidos los plazos sin que los Responsables comparecieran a contestar las observaciones formuladas en el Primer Informe y, luego, declarada la Rebeldía, por aplicación de lo dispuesto en el párrafo final del Art. 43° de la Ley N° 500, la Auditoría elaboró un Informe Técnico respecto a la determinación numérica de los Cargos



pecuniarios que considera aplicables, indicando en su caso los Responsables sobre los mismos, así como las multas que resultan aplicables en el presente, criterio que es parcialmente compartido por quien suscribe, conforme los argumentos que seguidamente se exponen.-\_\_\_\_\_

**SEGUNDO:** Con respecto a la Observación **A. DISPOSICIONES BÁSICAS FINANCIERAS:**\_\_\_\_\_

**1. Resolución General Impositiva y Tarifaria,** los Responsables no remitieron el Decreto Provincial de aprobación de la Resolución impositiva y tarifaria.-\_\_\_\_\_

**2. Cálculo de Recursos y Presupuesto General de Gastos e Inversiones,** los Responsables no suministraron información respecto a las Partidas Presupuestarias, tanto de las sub-ejecutadas, sobre-ejecutadas y las Partidas inexistentes, además de no informar respecto a la compra del rodado sin Crédito Presupuestario tal cual la descripción detallada en el Primer Informe.-\_\_\_\_\_

Por tal motivo y atento a la falta de información, se mantiene la Observación y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500, al Sr. Gabriel Mariano SOTO -Presidente- y Sra. Margarita VIVAR -Secretaria General-; por incumplimiento del Artículo 20° de la Ley N° 500.-\_\_\_\_\_

**TERCERO:** Con respecto a la Observación **B. MOVIMIENTO DE FONDOS,** los Responsables no remiten el balance de tesorería del mes de marzo del año bajo Estudio.-\_\_\_\_\_

Ante la falta de descargos, se mantiene la Observación y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500, Sr. Gabriel



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

Mariano SOTO -Presidente- y Sra. Margarita VIVAR -Secretaria General-; por incumplimiento del Artículo 20° de la Ley N° 500.-\_\_\_\_\_

**CUARTO:** Con respecto a la Observación **C. COMPROMISO DE TAREAS**, se han observado Órdenes de Pago correspondientes al pago de "Compromiso de Tareas" en concepto de ayudas económicas no remunerativas, las cuales se abonan de manera previa a la firma de un contrato, y se determinan las tareas que desempeñará, días y horarios a cumplimentar por parte del beneficiario, además de las sanciones para el caso de que no se cumplan con los horarios previstos o para el caso de inasistencia. Los controles de asistencia y todo lo inherente a los compromisos de tareas se encuentran a cargo de la Dirección de Recursos Humanos de la Comisión de Fomento.-\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Los Responsables debían remitir la normativa que regula las contrataciones de compromisos de tareas y los antecedentes legales de vinculación de cada una de las personas detalladas en el Primer Informe, considerando las posibles contingencias laborales que pueden llegar a tener en el futuro la realización de estos tipos de contrataciones.-\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Por lo tanto, ante la falta de descargo por parte de los Responsables, pero considerando que existe un contrato previo a la realización de estas actividades y el control de la efectiva prestación del servicio a cargo de Dirección de Recursos Humanos, se mantiene la observación y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500, Sr. Gabriel Mariano SOTO -Presidente- y Sra. Margarita VIVAR -Secretaria General-; por incumplimiento del Artículo 20° de la Ley N° 500.-\_\_\_\_\_



**QUINTO:** Con respecto a la Observación **D. CONTRATACIONES EN CONTRAPOSICIÓN A LO NORMADO EN EL ART. 26° - INCISO 3 – LEY N°**

**760.** se verificaron contrataciones directas por montos superiores a los legalmente establecidos sin acreditar justificación de su encuadre dentro de las excepciones previstas por el Art. 26°) punto 3°) de la Ley 760, por lo tanto, los Responsables debían remitir la documentación respaldatoria avalando la metodología de compra directa aplicada como recurso excepcional y su procedencia, debiendo probarse en forma fehaciente, mediante Informe o constancia que acredite su tratamiento de excepción.-\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Sin embargo, los Responsables no suministraron a este organismo la información solicitada en el Primer Informe, por lo tanto, se mantiene la observación y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500, Sr. Gabriel Mariano SOTO -Presidente- y Sra. Margarita VIVAR -Secretaria General-; por incumplimiento del Artículo 20° de la Ley N° 500 e inobservancia a las normas de contratación vigentes.-\_\_\_\_\_

**SEXTO:** Con respecto a la Observación **E. PAGOS POR HONORARIOS,**

se constataron órdenes de pagos, las cuales fueron emitidas a favor de las firmas que se detallan seguidamente, en concepto de Honorarios por Asesoramientos Legales, profesional e inspección de Obras según el siguiente detalle:\_\_\_\_\_

<b>Expediente</b>	<b>O/P</b>	<b>Beneficiario</b>	<b>Importe</b>
217/13	84	Salvatierra Raul	\$ 9.600,00
217/13	281	Salvatierra Raul	\$ 9.600,00
217/13	388	Salvatierra Raul	\$ 9.600,00
217/13	156	Salvatierra Raul	\$ 9.600,00
184/14	530	Salvatierra Raul	\$ 10.800,00
184/14	595	Salvatierra Raul	\$ 10.800,00
184/14	667	Salvatierra Raul	\$ 10.800,00
184/14	895	Salvatierra Raul	\$ 10.800,00
184/14	769	Salvatierra Raul	\$ 10.800,00



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

099/14	264	Salvatierra Raul	\$ 12.900,00
056/14	129	Salvatierra Raul	\$ 21.702,88
056/14	341	Salvatierra Raul	\$ 4.270,00
056/14	155	Salvatierra Raul	\$ 6.000,00
294/14	922	Preziosi Vanesa	\$ 4.500,00
076/14	531	Palla Luis Sergio	\$ 11.250,00
076/14	969	Palla Luis Sergio	\$ 11.875,00
076/14	334	Palla Luis Sergio	\$ 11.250,00
076/14	433	Palla Luis Sergio	\$ 11.250,00
076/14	715	Palla Luis Sergio	\$ 4.000,00
076/14	716	Palla Luis Sergio	\$ 11.875,00
076/14	183	Palla Luis Sergio	\$ 11.250,00
274/14	805	J & C Sonido	\$ 11.800,00
145/14	972	Hernandez Fernanda	\$ 5.000,00
145/14	688	Hernandez Fernanda	\$ 5.000,00
145/14	896	Hernandez Fernanda	\$ 5.000,00
145/14	770	Hernandez Fernanda	\$ 5.000,00
315/14	863	Farias Fabian Hector	\$ 4.500,00
197/14	1100	Courvoisier Lisette	\$ 1.250,00
197/14	541	Courvoisier Lisette	\$ 1.250,00
197/14	964	Courvoisier Lisette	\$ 5.000,00
197/14	1013	Courvoisier Lisette	\$ 1.250,00
197/14	661	Courvoisier Lisette	\$ 1.250,00
197/14	1063	Courvoisier Lisette	\$ 2.500,00
197/14	861	Courvoisier Lisette	\$ 6.250,00
197/14	918	Courvoisier Lisette	\$ 2.500,00
197/14	756	Courvoisier Lisette	\$ 3.750,00
036/14	517	Barrionuevo Noelia	\$ 7.000,00
036/14	1118	Barrionuevo Noelia	\$ 7.000,00
036/14	600	Barrionuevo Noelia	\$ 7.000,00
036/14	1000	Barrionuevo Noelia	\$ 7.000,00
036/14	689	Barrionuevo Noelia	\$ 7.000,00
036/14	42	Barrionuevo Noelia	\$ 7.000,00
036/14	280	Barrionuevo Noelia	\$ 7.000,00
036/14	391	Barrionuevo Noelia	\$ 7.000,00
036/14	897	Barrionuevo Noelia	\$ 7.000,00
036/14	771	Barrionuevo Noelia	\$ 7.000,00
036/14	178	Barrionuevo Noelia	\$ 7.000,00
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 352.822,88</b>

Los Responsables no remiten a este Organismo lo solicitado en el Primer Informe, pero se ha detectado que en algunos casos los contratos de servicios se efectúan con vigencia por todo el Ejercicio y no de manera mensual, además en los casos donde no existe contrato los Responsables adjuntaron las órdenes de compra debidamente selladas y las Facturas pertinentes ya sea de



honorarios por Asesoramientos Legales, profesional e inspección de Obras.-\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Considerando que los Responsables suministran en cada una de las Ordenes de Pago las Facturas pertinentes y memorándum emitidos por el Presidente de la Comisión, en el cual reconoce la prestación del servicio por lo que solicita a la administración se abone el gasto, se mantiene la observación y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19º inc. d) de la Ley N° 500, al Sr. Gabriel Mariano SOTO -Presidente- y Sra. Margarita VIVAR -Secretaria General-; por incumplimiento del Artículo 20º de la Ley N° 500.-\_\_\_\_\_

**SEPTIMO:** Con respecto a la Observación **F. EGRESOS SIN DOCUMENTAR**, se observaron egresos realizados omitiendo remitir la documentación respaldatoria de la inversión según el siguiente detalle:\_\_\_\_\_

Exp.	O/P	Beneficiario	Importe
345/14	938	Vera Esteban	\$ 10.000,00
345/14	936	Avellaneda Carlos	\$ 2.100,00
274/14	865	Santos Santiago	\$ 1.613,68
274/14	790	Los Herederos del Chamame	\$ 18.000,00
274/14	899	Jose Domingo Saez	\$ 2.000,00
317/14	870	Paredes Fernando	\$ 10.000,00
086/14	402	Comisaria 1º Pico Truncado	\$ 30.000,00
148/14	408	La Casa del Instalador	\$ 2.018,60
086/14	291	Comisaria 1º Pico Truncado	\$ 30.000,00
274/14	792	Perez Marcos	\$ 4.000,00
274/14	789	Castillo Gladys	\$ 4.000,00
274/14	791	Ayame Ali	\$ 9.000,00
008/14	34	Acuña Florencia	\$ 5.000,00
008/14	35	Cerrina Franco	\$ 3.500,00
255/14	696	Garobi Rene Ruben	\$ 4.500,00
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 135.732,28</b>

Del análisis de la documentación rendida, puede advertirse respecto a las Órdenes de Pago N° 34, 35, 408, 696, 865 y 899, que los Instrumentos Legales que disponen el pago, suscriptos tanto por el Presidente de la Comisión de Fomento como por la Secretaria



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

General, detallan que los servicios referidos en las Órdenes fueron prestados con anterioridad, certificando de este modo la contraprestación pertinente.-\_\_\_\_\_

Al respecto, tal como se señaló en precedentes Fallos N° 5380 y 5387 correspondientes al Juicio de Cuentas de la Comisión de Fomento de Tres Lagos, Ejercicios 2014 y 2015, respectivamente, merece destacarse la particularidad que se presenta en las Comisiones de Fomento, las cuales poseen como autoridades al Presidente de la Comisión de Fomento y al Secretario General, que son quienes suscriben los Instrumentos Legales y las Órdenes de Pago, en donde se detalla el servicio que efectivamente se ha recepcionado, por lo que se ordena el pago correspondiente.-\_\_\_\_\_

En relación a las restantes Órdenes de Pago expuestas, no obrando documentación que avale el gasto público y no habiendo formulado descargos por parte de los Responsables, se mantiene la observación y se considera procedente la formulación de un **CARGO SOLIDARIO**, en los términos del Artículo 19° Inciso c) de la Ley N° 500, correspondiendo la suma de **PESOS CIENTO DIECISIETE MIL CIEN CON SEIS CENTAVOS (\$ 117.100,60)**, Sr. Gabriel Mariano SOTO -Presidente- y Sra. Margarita VIVAR -Secretaría General-.-\_\_\_\_\_

**OCTAVO:** Con respecto a la Observación **G. AYUDAS FINANCIERAS-SUBSIDIOS NO REINTEGRABLES**, se ha verificado que se han otorgado fondos bajo la figura de ayudas financieras y subsidios no reintegrables, sin informe socioeconómico, como así tampoco, se procede a la Rendición de los gastos. \_\_\_\_\_

Se detallan los siguientes casos:\_\_\_\_\_

Expediente	O/P	Beneficiario	Concepto	Importe
055/14	110	Ruiz Rafael	Aporte Institucional	\$ 20.000,00
086/14	217	Policia Adicional	Aporte Institucional	\$ 30.000,00



271/14	725	Echevarria Juan Carlos	Aporte Institucional	\$ 1.000,00
292/14	795	Vivar Carlos David	Aporte Institucional	\$ 5.000,00
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 56.000,00</b>

Exp.	O/P	Beneficiario	Concepto	Importe
118/13	10	Oyarzo Zulema	Subsidio No Reintegrable	\$ 700,00
346/13	11	Rementería Olga	Subsidio No Reintegrable	\$ 1.200,00
020/14	43	Oyarzo Zulema	Subsidio No Reintegrable	\$ 1.000,00
020/14	111	Oyarzo Zulema	Subsidio No Reintegrable	\$ 1.200,00
021/14	112	Rementería Olga	Subsidio No Reintegrable	\$ 1.200,00
020/14	164	Oyarzo Zulema	Subsidio No Reintegrable	\$ 1.200,00
021/14	165	Saez Fanny Paola	Subsidio No Reintegrable	\$ 1.200,00
020/14	292	Oyarzo Zulema	Subsidio No Reintegrable	\$ 1.200,00
021/14	293	Rementería Olga	Subsidio No Reintegrable	\$ 1.200,00
020/14	336	Oyarzo Zulema	Subsidio No Reintegrable	\$ 1.200,00
021/14	374	Saez Fanny Paola	Subsidio No Reintegrable	\$ 1.200,00
153/14	423	Mendez Eduardo Omar	Subsidio No Reintegrable	\$ 1.400,00
021/14	494	Saez Fanny Paola	Subsidio No Reintegrable	\$ 1.200,00
020/14	495	Oyarzo Zulema	Subsidio No Reintegrable	\$ 1.200,00
195/14	527	Ramirez Anibal	Subsidio No Reintegrable	\$ 1.800,00
020/14	629	Oyarzo Zulema	Subsidio No Reintegrable	\$ 1.200,00
021/14	630	Rementería Olga	Subsidio No Reintegrable	\$ 1.200,00
195/14	633	Ramirez Ezequiel	Subsidio No Reintegrable	\$ 1.800,00
234/14	637	Huiscaj Emilio Jose	Subsidio No Reintegrable	\$ 1.800,00
218/14	668	Mendez Omar	Subsidio No Reintegrable	\$ 4.000,00
021/14	669	Saez Fanny Paola	Subsidio No Reintegrable	\$ 1.200,00
195/14	672	Ramirez Anibal	Subsidio No Reintegrable	\$ 1.800,00
020/14	810	Oyarzo Zulema	Subsidio No Reintegrable	\$ 1.200,00
021/14	811	Rementería Olga	Subsidio No Reintegrable	\$ 1.200,00
020/14	888	Oyarzo Zulema	Subsidio No Reintegrable	\$ 1.200,00
021/14	889	Saez Fanny Paola	Subsidio No Reintegrable	\$ 1.200,00
329/14	905	Seron Claudio	Subsidio No Reintegrable	\$ 2.500,00
021/14	1021	Saez Fanny Paola	Subsidio No Reintegrable	\$ 1.200,00
020/14	1023	Oyarzo Zulema	Subsidio No Reintegrable	\$ 1.200,00
020/14	1133	Oyarzo Zulema	Subsidio No Reintegrable	\$ 1.200,00
021/14	1134	Saez Fanny Paola	Subsidio No Reintegrable	\$ 1.200,00
194/14	526	Cabral Alfredo Tomas	Subsidio Reintegrable	\$ 6.000,00
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 49.200,00</b>

Exp.	O/P	Beneficiario	Concepto	Importe
274/14	757	Club Hipico Amigos del Kayke	Subsidio no Reintegrable	\$ 40.000,00
025/14	814	Club Deportivo Kayke	Subsidio no Reintegrable	\$ 2.400,00
292/14	796	Club Deportivo Kayke	Subsidio no Reintegrable	\$ 5.000,00



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

025/14	813	Club Deportivo Kayke	Subsidio no Reintegrable	\$ 2.000,00
025/14	166	Club Deportivo Kayke	Subsidio no Reintegrable	\$ 2.000,00
025/14	717	Club Deportivo Kayke	Subsidio no Reintegrable	\$ 2.400,00
025/14	295	Club Deportivo Kayke	Subsidio no Reintegrable	\$ 2.000,00
025/14	32	Club Deportivo Kayke	Subsidio no Reintegrable	\$ 2.000,00
025/14	1022	Club Deportivo Kayke	Subsidio no Reintegrable	\$ 4.000,00
025/14	632	Club Deportivo Kayke	Subsidio no Reintegrable	\$ 2.400,00
025/14	631	Club Deportivo Kayke	Subsidio no Reintegrable	\$ 2.000,00
025/14	671	Club Deportivo Kayke	Subsidio no Reintegrable	\$ 2.000,00
025/14	545	Club Deportivo Kayke	Subsidio no Reintegrable	\$ 2.400,00
025/14	532	Club Deportivo Kayke	Subsidio no Reintegrable	\$ 1.050,00
025/14	493	Club Deportivo Kayke	Subsidio no Reintegrable	\$ 2.000,00
025/14	113	Club Deportivo Kayke	Subsidio no Reintegrable	\$ 2.000,00
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 75.650,00</b>

Del análisis de la documentación rendida, puede advertirse respecto a las Órdenes de Pago N° 113 y 532 la Rendición de la Inversión de los Fondos, mientras que en lo referido al Subsidio Reintegrable otorgado a través de la Orden de Pago N° 526 se ha podido acreditar la devolución de las dos primeras cuotas por un importe equivalente a **PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00)**.

En relación a los restantes subsidios no reintegrables a particulares, los mismos no cuentan con documentación de respaldo, ya sea nota de solicitud, comprobantes que respalden el gasto público y/o informe socioeconómico que acredite la legitimidad de los beneficiarios y tal como se puede apreciar en el cuadro, la mayoría se abonan de manera mensual.

En cuanto a los subsidios a personas jurídicas, además de no adjuntar la nota de solicitud, tampoco se rinden los gastos que demuestren la inversión realizada de conformidad con el fin Propuesto.

Por todo lo expuesto y no quedando demostradas la totalidad de las erogaciones oficiales realizadas, se mantiene la observación y se considera procedente la formulación de un **CARGO SOLIDARIO**, en los términos del Artículo 19° Inciso c) de la Ley N° 500, correspondiendo la suma de **PESOS CIENTO SETENTA Y CINCO MIL**



**OCHOCIENTOS CON CERO CENTAVOS (\$ 175.800,00)** al Sr. Gabriel Mariano SOTO -Presidente- y Sra. Margarita VIVAR -Secretaria General.-

**NOVENO:** Con respecto a la Observación **H. CONTRATACIÓN DIRECTA CON COOPERATIVAS**, del análisis documental realizado se detectó la práctica habitual de contratación directa con Cooperativas sin respetar lo establecido por el Artículo N° 26 inc. "p" de la Ley N° 760.-

Asimismo, no obra ningún antecedente documental que permita verificar que las Cooperativas estén promovidas por el Ministerio de Desarrollo Social. Se citan los siguientes casos detectados:

Expediente	O/P	Beneficiario	Concepto	Importe
217/14	154	Cooperativa OP Ltda	Construccion Cuartel de Bomberos	\$145.865,50
172/14	928	Cooperativa OP Ltda	Galpon Municipal	\$ 22.468,68
343/14	934	Cooperativa Scio Integral Ltda	Construccion Garita Policial	\$ 19.280,00
293/14	867	Cooperativa OP Ltda	Ampliacion Jardin de Infantes	\$ 43.707,02
293/14	962	Cooperativa OP Ltda	Ampliacion Jardin de Infantes	\$ 160.259,05
217/13	74	Cooperativa OP Ltda	Construccion Cuartel de Bomberos	\$ 126.473,56
217/12	247	Cooperativa OP Ltda	Construccion Cuartel de Bomberos	\$ 21.796,10
293/14	1025	Cooperativa OP Ltda	Ampliacion Jardin de Infantes	\$ 67.017,42
343/14	1083	Cooperativa Scio Integral Ltda	Construccion Garita Policial	\$ 38.560,00
343/14	1084	Cooperativa Scio Integral Ltda	Construccion Garita Policial	\$ 38.560,00
217/12	248	Cooperativa OP Ltda	Construccion Cuartel de Bomberos	\$ 70.640,18
217/13	372	Cooperativa OP Ltda	Construcción Cuartel de Bomberos	\$ 49.144,00
217/13	14	Cooperativa OP Ltda	Construcción Cuartel de Bomberos	\$ 95.271,92
274/14	849	Cooperativa Sportman Ltda	Transporte de Pasajeros y Cargas	\$ 18.000,00
<b>TOTAL</b>				<b>\$917.043,43</b>

No habiendo los Responsables suministrados a este Organismo la información solicitada en el Primer Informe, se mantiene la observación y se considera procedente la aplicación de la sanción



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

de **MULTA** establecida en el Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500, al Sr. Gabriel Mariano SOTO -Presidente- y Sra. Margarita VIVAR -Secretaria General-; por incumplimiento del Artículo 20° de la Ley N° 500 e inobservancia a las normas de contratación aplicables.-\_\_\_\_\_

**DÉCIMO:** Con respecto a la Observación **I. DOCUMENTACION SIN REMITIR**, del análisis documental se observó la registración de cheques y/u órdenes de pagos anulados, cuya documentación no fue remitida por los Responsables, según el siguiente detalle:\_\_\_\_\_

Cheque N°	O/P	Concepto
8721006	Sin Identificar	Anulado
8721028	202	Anulado
8819163	Sin Identificar	Anulado
8819166	Sin Identificar	Anulado
8897799	Sin Identificar	Anulado
8897830	857	Anulado
Sin Identificar	911	Anulado
8897894	Sin Identificar	Anulado
8989253	Sin Identificar	Anulado
8958182	Sin Identificar	Anulado
8958187	Sin Identificar	Anulado

No obrando descargos por parte de los Responsables y considerando que los cheques descriptos se encontraban efectivamente anulados sin que ello implique un egreso de fondos, se mantiene la observación y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500, al Sr. Gabriel Mariano SOTO -Presidente- y Sra. Margarita VIVAR -Secretaria General-; por incumplimiento del Artículo 20° de la Ley N° 500.\_\_\_\_\_

**DÉCIMO PRIMERO:** Con respecto a la Observación **J. ADSCRIPCIONES**, se identificaron dos agentes adscriptos de la Municipalidad de Pico Truncado y, no obstante la situación laboral en la cual se encuadran, se verificó que los mismos percibieron pagos en concepto de Compromiso de Tareas por parte de la



Comisión de Fomento de Koluel Kayke, los cuales se detallan a continuación:

Exp.	O/P	Beneficiario	Situacion laboral	Importe
233/13	13	Pavon Ramon	Adscripto	\$ 8.500,00
015/14	44	Bellido Víctor	Adscripto	\$ 3.500,00
015/14	69	Bellido Víctor	Adscripto	\$ 3.500,00
016/14	70	Pavon Ramon	Adscripto	\$ 8.500,00
015/14	144	Bellido Víctor	Adscripto	\$ 3.500,00
016/14	153	Pavon Ramon	Adscripto	\$ 8.500,00
015/14	226	Bellido Víctor	Adscripto	\$ 3.500,00
016/14	235	Pavon Ramon	Adscripto	\$ 8.500,00
015/14	352	Bellido Víctor	Adscripto	\$ 3.500,00
016/14	361	Pavon Ramon	Adscripto	\$ 2.000,00
016/14	456	Pavon Ramon	Adscripto	\$ 2.000,00
015/14	579	Bellido Víctor	Adscripto	\$ 3.500,00
016/14	580	Pavon Ramon	Adscripto	\$ 2.000,00
015/14	647	Bellido Víctor	Adscripto	\$ 4.500,00
016/14	648	Ramon Pavon	Adscripto	\$ 2.600,00
015/14	743	Bellido Víctor	Adscripto	\$ 4.500,00
016/14	744	Pavon Ramon	Adscripto	\$ 2.600,00
015/14	834	Bellido Víctor	Adscripto	\$ 4.500,00
016/14	835	Pavon Ramon	Adscripto	\$ 2.600,00
015/14	956	Bellido Víctor	Adscripto	\$ 4.500,00
016/14	957	Pavon Ramon	Adscripto	\$ 2.600,00
015/14	1035	Bellido Víctor	Adscripto	\$ 4.500,00
404/14	1092	Bellido Víctor	Adscripto	\$ 6.000,00
015/14	1156	Bellido Víctor	Adscripto	\$ 4.500,00
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 104.400,00</b>

Del análisis de la documentación rendida, se advierte que en ambos casos se suscribió un Compromiso de Tareas, en el caso del Sr. Ramón PAVON, éstas son referidas al mantenimiento preventivo y correctivo del Servicio de Energía Eléctrica y Alumbrado Público en la localidad, incluido los sistemas de las instituciones públicas, de forma periódica, comprometiéndose a la atención de urgencias o emergencias inmediatas que puedan presentarse, de manera de garantizar el normal y continuo funcionamiento del servicio eléctrico y el alumbrado público del pueblo. Y en el caso del Sr. Bellido Víctor, el compromiso de tareas es a los efectos de brindar servicios de coordinación de obras.-



**Provincia de Santa Cruz**  
**Tribunal de Cuentas**

\_\_\_\_\_En relación a los pagos efectuados al Sr. Ramón Pavón, cabe mencionar que en Ejercicios anteriores (2012 y 2013) se ha tenido oportunidad de analizar el Convenio de Mantenimiento Eléctrico entre la Comisión de Fomento de Koluel Kayke y la Municipalidad de Pico Truncado, relativo al mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones eléctricas de Koluel Kayke, en el cual se encuentra incluido, en uno de los Anexos que detalla la nómina de empleados de la Municipalidad de Pico Truncado afectados a esta obra, el agente mencionado. De lo que se infiere que, vencido el Convenio referido, el mantenimiento de las instalaciones eléctricas quedó a cargo del agente mencionado.-\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_De los Instrumentos Legales y Órdenes de Pago respectivas, surge la certificación de que el servicio ha sido brindado. Al respecto, tal como se señaló en el CONSIDERANDO SEPTIMO del presente, en precedentes Fallos N° 5380 y 5387 correspondientes al Juicio de Cuentas de la Comisión de Fomento de Tres Lagos, Ejercicios 2014 y 2015, respectivamente, se destacó la particularidad que se presenta en las Comisiones de Fomento, las cuales poseen como autoridades al Presidente de la Comisión de Fomento y al Secretario General, que son quienes suscriben los Instrumentos Legales y las Órdenes de Pago, en donde se detalla el servicio que efectivamente se ha recepcionado, por lo que se ordena el pago correspondiente.-\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Sin perjuicio de ello, aun ponderando la relevancia que implican las tareas asignadas, en el caso del agente Ramón Pavón, para el bienestar de la Comuna, deben atenderse las posibles contingencias laborales que pueda generar la realización de estos tipos de adicionales, lo cual fue materia de tratamiento también en el **CONSIDERANDO CUARTO** del Fallo, atento que las adscripciones



poseen un régimen específico y normado que debe cumplimentarse y justificarse en un plazo determinado, y que los haberes que perciben los agentes son mensualmente liquidados por la Municipalidad de Pico Truncado. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Por lo tanto, si bien existe un contrato previo a la realización de estas actividades y se ha acreditado la prestación del servicio, los Responsables deben encuadrar la presente Observación en el marco de la normativa provincial y municipal vigente, a fin de no incurrir en una eventual doble liquidación de haberes. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ En función de lo expuesto, se mantiene la Observación y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500, al Sr. Gabriel Mariano SOTO -Presidente- y Sra. Margarita VIVAR -Secretaria General-; por incumplimiento del Artículo 20° de la Ley N° 500. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Sin embargo, respecto a los pagos efectuados al agente Bellido Víctor, atento que de la documentación obrante no surge que se configuren en este caso las particularidades precedentemente mencionadas, se mantiene la observación y se considera procedente la formulación de un **CARGO SOLIDARIO**, en los términos del Artículo 19° Inciso c) de la Ley N° 500, correspondiendo la suma de **PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$54.000,00)**, al Sr. Gabriel Mariano SOTO - Presidente de la Comisión de Fomento- y Sra. Margarita VIVAR -Secretaria General de la Comisión de Fomento. – \_\_\_\_\_

**DÉCIMO SEGUNDO:** Con respecto a la Observación **K. FALTA DE ANTECEDENTES**, se identificaron erogaciones realizadas en concepto de Bienes de Cambio para Instituciones públicas, omitiendo remitir los antecedentes que permitan verificar y acreditar los pagos efectuados. \_\_\_\_\_



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

\_\_\_\_\_Al respecto, considerando que el gasto, destinado a instituciones de carácter público, bajo el entendimiento de que los comprobantes de estas compras fueron rendidas al Ministerio de Desarrollo Social y a este Organismo se remitieron las copias simples, no se considera que hubo un perjuicio a las arcas del estado, sino que se ha configurado una transgresión a las normas de Rendición de Cuentas, ya que no obro descargo por parte de los Responsables.-\_\_\_\_\_

Por lo expuesto, se mantiene la observación y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500, al Sr. Gabriel Mariano SOTO -Presidente- y Sra. Margarita VIVAR -Secretaria General-; por inobservancia del Artículo 20° de la Ley N° 500.\_\_\_\_\_

**DÉCIMO TERCERO:** Con respecto a la Observación.-\_\_\_\_\_

**IRREGULARIDAD EN LAS CONTRATACIONES,** del análisis de la documentación se han verificado irregularidades en los trámites contractuales contrariamente a lo dispuesto en la Ley N° 760 y el Decreto Provincial N° 263/82. Los casos detectados son los siguientes:

✓ **CONTRATACION DIRECTA:**\_\_\_\_\_

- I. Expediente 243/13 – LT Construcciones S.R.L

Sobre el particular se observa:\_\_\_\_\_

1)- Ausencia de Acta de Recepción de los materiales.-\_\_\_\_\_

2)- El importe de la operación realizada por la suma de \$ 19.500,00 correspondiendo por el monto, a la modalidad de un Concurso de Precios.\_\_\_\_\_

✓ **CONCURSO DE PRECIOS:**\_\_\_\_\_

- I. Expediente 146/14 – Distribuidora del Sol S.R.L

Sobre el particular se observa:\_\_\_\_\_



1)- No se presentan Constancias de Invitación efectivamente firmadas.\_\_\_\_\_

2)- Ausencia de Acta de Recepción de la mercadería.

II. Expediente 196/14 – La Herradura S.R.L

Sobre el particular se observa:\_\_\_\_\_

1)- Ausencia de Acta de Recepción de los materiales.-\_\_\_\_\_

2)- No se presentan Constancias de Invitación efectivamente firmadas.-\_\_\_\_\_

III. Expediente 146/14 – Distribuidora del Sol S.R.L

1)- Ausencia de Acta de Recepción de los materiales.-\_\_\_\_\_

2)- No se presentan Constancias de Invitación efectivamente firmadas.-\_\_\_\_\_

3)- No se adjunta Acta de Apertura.-\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_En lo que respecta al Expte. N° 243/13 se deja constancia que los trabajos realizados se efectuaron en coordinación con Distrigas S.A para la provisión de una red de gas en la localidad de Koluel Kayke, se contrató directamente y de manera urgente debido a la conveniencia de precios dejando constancia de ello mediante Memorándum N° 155/14 y 174/14.-\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_En cuanto al Expte. N° 146/14, referido en el punto I., se ha detectado que consta el envío de las invitaciones a cotizar mediante correo electrónico y otra vía fax, igualmente al tratarse la compra de indumentaria de trabajo las recepciones de las mismas fueron efectuada por el Coordinador de Obras, dejando constancia debida de la compra realizada.-\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Por ultimo en cuanto al Expte. N° 196/14, se detectó la existencia de las constancias de invitación a cotizar y se adjuntan los remitos correspondientes N° 0002-00001992 por la entrega de los materiales y N° 0001-00000330 por el pago.-\_\_\_\_\_



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

\_\_\_\_\_En cuanto al Expte. N° 146/14, referido en el punto III., de la documentación rendida no se advierte constancia de recepción de los bienes (camisas, pantalón y camperas para choferes y personal administrativo) los cuales fueron objeto de adquisición mediante el procedimiento de contratación directa con el mismo proveedor del Concurso de Precios detallado en el punto I mediante Orden de Pago N° 533 por un monto de **PESOS DIECISIETE MIL DIEZ CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$ 17.010,18).**-\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Por lo tanto, se mantiene parcialmente la observación y se considera procedente la formulación de un **CARGO SOLIDARIO**, en los términos del Artículo 19° Inciso c) de la Ley N° 500, correspondiendo la suma de **PESOS DIECISIETE MIL DIEZ CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$ 17.010,18)**, al Sr. Gabriel Mariano SOTO -Presidente- y Sra. Margarita VIVAR -Secretaria General-.-\_\_\_\_\_

**DÉCIMO CUARTO:** Con respecto a la Observación **14) DEUDAS CON ORGANISMOS DEL ESTADO**, los Responsables debían incorporar información detallada sobre las sumas anuales devengadas, abonadas y adeudadas a la caja de Previsión Social, Caja de Servicios Sociales, en concepto de aportes y contribuciones como así también al I.S.PRO en lo referente al seguro de vida obligatorio. -\_ Dicha información debía indicar y discriminar el detalle cronológico de los conceptos y movimientos que componen los saldos al cierre de cada ejercicio, e incluir las constancias o el cálculo imputable a la deducción dispuesta por la Ley N° 2.401. -\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Asimismo, debían remitir la documentación que acredite los pagos realizados a los Organismos y por los conceptos señalados, como así también, los importes que les hubieren sido retenidos por aplicación del Art. 22° de la Ley N° 1782. -\_\_\_\_\_



\_\_\_\_Por último, acompañar constancias de las intimaciones, solicitudes de pago o regularización de tales deudas, cursadas por los Organismos acreedores, si los hubiere. Así como informar si el presupuesto para el Ejercicio 2015 estimaba atender total o parcialmente la deuda que se informe. - \_\_\_\_\_

No habiendo ingresado a la Auditoría descargos sobre el punto observado en el Primer Informe, cabe mencionar que este Tribunal de Cuentas, en reiteradas oportunidades se ha manifestado en relación al asunto expresando que, conforme el Artículo 98° y concordantes de la Acordada N° 54 del Tribunal de Cuentas de fecha 24 de septiembre de 1.962, según la modificación introducida por Resolución N° 256-T.C.-99, es obligatoria la instrumentación de las Rendiciones adjuntando, entre otra documental '**... los comprobantes de depósitos por los aportes y retenciones efectuadas ...**'. - \_\_\_\_\_

\_\_\_\_Que el Artículo 99° y concordantes de la mencionada Acordada N° 54 y, según la modificación introducida por Resolución N° 283-T.C.-94, exige que se incluya en la Rendición de Cuentas del último cuatrimestre la composición del activo y pasivo de la Municipalidad al cierre del Ejercicio Financiero, con la determinación del patrimonio, consignando los rubros integrantes y valores respectivos; exigiendo que se determine especialmente la deuda municipal por Ejercicio financiero y discriminado por partida, acreedor y monto, registros éstos que '**...deberán reflejar con exactitud el estado financiero y patrimonial de la Municipalidad al cierre del Ejercicio de conformidad con los registros contables pertinentes...**', información cuyo faltante es indicado por el Auditor en su Informe. - \_\_\_\_\_



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

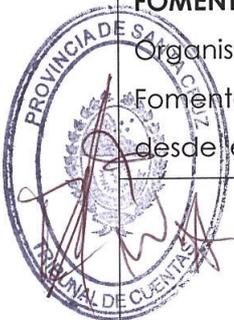
Que el Artículo 101° de la Acordada N° 54 del Tribunal de Cuentas establece que '**Cuando las rendiciones no reúnen los requisitos establecidos por este reglamento, los funcionarios responsables deberán salvar en el Tribunal de Cuentas las omisiones o deficiencias de que adolecieron...**'. - \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que por otra parte, no puede dejar de desconocerse el tipo de rubro de que se trata, donde están implicados el pago de aportes y contribuciones de seguridad social y seguros de vida obligatorio de los trabajadores, y de retenciones que debieron efectuarse sobre los mismos haberes, no existiendo motivo que justifique la ausencia de dicha información. - \_\_\_\_\_

Asimismo, se pone en conocimiento la vigencia de la **Resolución N° 378-T.C.-14** que reglamenta los procedimientos en materia de Rendición de Cuentas, en lo referido a las sumas devengadas, abonadas y adeudadas en concepto de Aportes y Contribuciones a la Caja de Previsión Social, Caja de Servicios Sociales, como así también al Instituto de Seguros de la Provincia.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Específicamente, a los fines de dar cumplimiento a las funciones de fiscalización que le compete a este Organismo en materia previsional respecto a los Entes Municipales, Comisiones de Fomento, Empresas Para Estatales, Entes Centralizados, Descentralizados, Autárquicos y Cuentas Especiales, se hace indispensable el efectivo cumplimiento de la referida normativa. - \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Al respecto, surge de la **Actuación N° 81-T.C.-2019** caratulada "**INSPECCION ADMINISTRATIVA CONTABLE EN LA COMISION DE FOMENTO KOLUEL KAYKE Res. 249/P/19**", realizada por este Organismo, que la deuda acumulada, informada por la Comisión de Fomento en esa oportunidad, a la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL, desde el año 1990 a noviembre del 2015, asciende a la suma de



**PESOS UN MILLON CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DOS CON VENTICINCO CENTAVOS (\$ 1.192.402,25).**-\_\_\_\_\_

\_\_\_\_Respecto a la deuda acumulada de la Comisión de Fomento a la CAJA DE SERVICIOS SOCIALES informada en la misma actuación, a abril del 2019 (sin fecha de inicio del cómputo), asciende a la suma de **PESOS DOS MILLONES VEINTISIETE MIL SESISCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 2.027.669,71).**-\_\_\_\_\_

\_\_\_\_Por último, respecto a la deuda informada en la actuación referida de la Comisión de Fomento con el INSTITUTO DE SEGUROS DE LA PROVINCIA (sin determinar el período computado), asciende a la suma de **PESOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 93.336,54).**-\_\_\_\_\_

\_\_\_\_Atento la situación antes indicada, y no obrando otra información en la Auditoría, pese haberse reiterado el requerimiento de información sobre la deuda mantenida con los Organismos del Estado, en la citada Inspección Administrativo Contable, resulta procedente INCORPORAR el presente a la **Actuación N° 82-Letra-T.C.-2018**, caratulada "**INFORME SITUACIÓN DE DEUDAS A LA CAJA DE PREVISION SOCIAL**", INFORMAR y REQUERIR la determinación de la deuda de la Comisión de Fomento Koluel Kayke, correspondiente al Ejercicio 2014, a la CAJA DE PREVISION SOCIAL, CAJA DE SERVICIOS SOCIALES y al INSTITUTO DE SEGUROS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ. -\_\_\_\_\_

\_\_\_\_En igual sentido, resulta pertinente **COMUNICAR** los actuados a las Auditorías pertinentes para su determinación y debida constancia y registración en este Tribunal. -\_\_\_\_\_

\_\_\_\_En función de todo lo expuesto, se considera pertinente la Aplicación de una **MULTA**, en los términos establecidos en el Artículo



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

19º inc. d) de la Ley Nº 500, al Sr. Gabriel Mariano SOTO -Presidente- y Sra. Margarita VIVAR -Secretaría General-; por inobservancia de las Disposiciones Legales y reglamentarias vigentes en materia de aportes y contribuciones a los Organismos provinciales correspondientes y el incumplimiento de los debidos procedimientos en materia de Rendición de Cuentas a este Organismo. – \_\_\_\_\_

\_\_\_\_Por último, se recuerda la vigencia de lo establecido en el Artículo 20º de la Ley Nº 500 y que dispone: "Todos los funcionarios y magistrados de la Provincia, están obligados a suministrar al Tribunal dentro de los plazos que él señalare, los informes, antecedentes, documentos originales o copias autenticadas y comprobantes que solicitare...". - \_\_\_\_\_

**DÉCIMO QUINTO:** Que no existiendo otras consideraciones esta Vocalía vota por la Aprobación Parcial de la presente Rendición de Cuentas, con la formulación de Cargos y aplicación de las multas señaladas. - \_\_\_\_\_

El Señor Presidente **Dr. Carlos Javier RAMOS** y la Señora Vocal **Dra. María Matilde MORALES** adhieren a todo lo expresado por la Vocal informante.- La Señora Vocal Jurisdiccional por la Primera Minoría Política **Dra. Yanina Silvia GRIBAUDO**, adhiere en igual sentido en la mayoría de lo expresado con la salvedad de lo que a continuación describe: "Con respecto a la Observación "**C. COMPROMISO DE TAREAS**", disiento con la solución otorgada al caso: \_\_\_\_\_

Se han observado Órdenes de Pago correspondientes al pago de "Compromiso de Tareas" en concepto de ayudas económicas no remunerativas, las cuales se abonan de manera previa a la firma de un contrato, y se determinan las tareas que desempeñará, días y horarios a cumplimentar por parte del beneficiario, además de las sanciones para el caso de que no se cumplan con los horarios



previstos o para el caso de inasistencia. Los controles de asistencia y todo lo inherente a los compromisos de tareas se encuentran a cargo de la Dirección de Recursos Humanos de la Comisión de Fomento.-\_\_\_\_\_

Los Responsables debían remitir la normativa que regula las contrataciones de compromisos de tareas y los antecedentes legales de vinculación de cada una de las personas detalladas en el Primer Informe, considerando las posibles contingencias laborales que pueden llegar a tener en el futuro la realización de estos tipos de contrataciones.-\_\_\_\_\_

Por lo tanto, ante la falta de descargo por parte de los responsables, y teniendo en cuenta indicios como la periodicidad, habitualidad, exclusividad y carácter de la actividad son factores que tienden a ser avalados por la justicia ante reclamos por encubrimiento de relaciones laborales de dependencia.-\_\_\_\_\_

Conforme a lo expuesto, no puede el pago ser tenido por válido ni por suficiente la rendición efectuada; por lo que corresponde la formulación de cargo patrimonial a los responsables del ejercicio por el importe equivalente a los pagos efectuados en concepto de Compromiso de Tareas.-\_\_\_\_\_

Que, asimismo, disiento con respecto a solución otorgada a la Observación "**PAGOS DE HONORARIOS**";\_\_\_\_\_

En relación a los pagos en concepto de honorarios por diferentes servicios realizados por la comisión de Fomento durante el ejercicio bajo análisis, los Responsables remiten órdenes de pago, pero no obran los correspondientes contratos suscriptos, ni las certificaciones de servicio para acreditar la correspondencia de los pagos. Los responsables no remitieron lo solicitado en el Primer Informe, siendo ello imprescindible para justificar la necesidad mensual del gasto y



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

poder identificar los deberes y obligaciones de cada una de las partes; como así tampoco envían constancia o formulario alguno de conformidad (valido) del servicio prestado, lo que permitiría corroborar la prestación del servicio. \_\_\_\_\_

Conforme a lo expuesto, no resultando suficiente la documental rendida para tener por certificada la prestación de los servicios, no puede el pago ser tenido por válido ni por suficiente la rendición efectuada; por lo que corresponde la formulación de cargo patrimonial a los responsables del ejercicio por el importe equivalente a los pagos efectuados en concepto de honorarios. \_\_\_\_  
Es mi voto." \_\_\_\_\_

Por la mayoría de votos se acuerda dictar la siguiente: \_\_\_\_\_

**SENTENCIA:** \_\_\_\_\_

POR LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL Y SU LEY ORGÁNICA N° 500-T.O. N° 662/86, EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ. - \_\_\_\_\_

**PRIMERO: APROBAR PARCIALMENTE** la Percepción e Inversión de las Rentas de la "**COMISION DE FOMENTO DE KOLUEL KAYKE JUICIO DE CUENTAS EJERCICIO 2014**" donde según el Movimiento de Fondos se comprobó: a) Un Saldo del Ejercicio Anterior por la suma de **PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS CON TRECE CENTAVOS (\$ 344.586,13)**, b) Ingresos Totales por la suma de **PESOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 7.292.851,48)**, y c) Egresos Totales por la suma de **PESOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 7.499.099,98)**. - \_\_\_\_\_



**SEGUNDO: DEJAR CONSTANCIA** que se transfiera al Ejercicio 2015 un Saldo de **PESOS CIENTO TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 138.337,63)**, debidamente certificado y conciliado. - \_\_\_\_\_

**TERCERO: FORMULAR CARGO SOLIDARIO** a los Responsables, Sr. Gabriel Mariano SOTO VERA (D.N.I. N° 14.504.692) Presidente de la Comisión de Fomento y Sra. Margarita VIVAR (D.N.I. N° 26.702.673) - Secretaria General-; por la suma de **PESOS UN MILLON DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON NUEVE CENTAVOS (\$ 1.010.951,09)** integrado de la siguiente manera: Cargo Original por la suma de **PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIEZ CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 363.910,78)** y actualización conforme al Principio de Reparación Integral , según Tasa para Uso Judicial – Tasa Pasiva – que publica el Banco Central de la República Argentina (Com. 14290); por la suma de **PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUARENTA CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 647.040,31)** conforme lo expuesto en los puntos SEPTIMO, OCTAVO, DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO TERCERO del Considerando. \_\_\_\_\_

**CUARTO: APLICAR MULTA** por la suma de **PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00)** a cada uno de los Responsables Sr. Gabriel Mariano SOTO VERA (D.N.I. N° 14.504.692) -Presidente de la Comisión de Fomento- y Sra. Margarita VIVAR (D.N.I. N° 26.702.673) -Secretaria General-; conforme lo expresado y argumentado en los puntos SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO y DÉCIMO CUARTO del Considerando.-

**QUINTO: DISPONER** que la suma indicada en el Resuelve TERCERO deberá ser abonada por los condenados dentro del plazo de **DIEZ (10)** días hábiles de quedar firme la Sentencia, en el Banco Santa



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

Cruz S.A., Cuenta Corriente N° 723207/8, denominada "Cumplimiento Ley N° 500 - Tribunal de Cuentas", CBU 0860001101800072320786, CUIT N° 30-67367443-3- debiendo remitir a este Organismo, mediante nota, copia de los comprobantes de la transferencia correspondiente. \_\_\_\_\_

**SEXTO: DISPONER** que la suma indicada en el Resuelve CUARTO, deberá ser abonada por los Responsables dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles de notificados de la presente, en el Banco Santa Cruz S.A, Cuenta Corriente N° 342380/1 denominada "Multas Tribunal de Cuentas Ley N° 500"- CUIT 30-67367443-3 - CBU 0860001101800034238018, debiendo remitir posteriormente a este Organismo, mediante nota, copia de los comprobantes de las transferencias correspondientes. \_\_\_\_\_

**SEPTIMO: INFORMAR y REQUERIR** la determinación de la deuda de la Comisión de Fomento Koluel Kayke, correspondiente al Ejercicio 2014, a la **CAJA DE PREVISION SOCIAL**, a la **CAJA DE SERVICIOS SOCIALES** y al **INSTITUTO DE SEGUROS DE LA PROVINCIA. INCORPORAR** el presente a la Actuación N° 82-Letra-T.C.-2018 caratulada "**INFORME SITUACIÓN DE DEUDAS A LA CAJA DE PREVISION SOCIAL**". Todo ello conforme los argumentos vertidos en el Considerando DÉCIMO CUARTO. - \_\_\_\_\_

**OCTAVO: COMUNICAR** los actuados a las Auditorías pertinentes, conforme los argumentos vertidos en el Considerando DÉCIMO CUARTO. - \_\_\_\_\_

**NOVENO: NOTIFICAR** a los Responsables. **COMUNICAR** al Señor Presidente de la Comisión de Fomento de Koluel Kayke, a la Señora Presidente de la Caja de Previsión Social, al Señor Interventor de la Caja de Servicios Sociales y al Señor Presidente del Instituto de Seguros de la Provincia. **HACER SABER** a la Auditoría Jurisdiccional

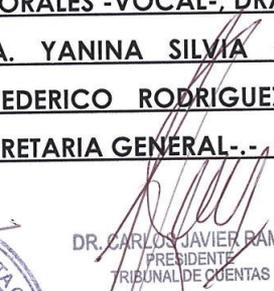


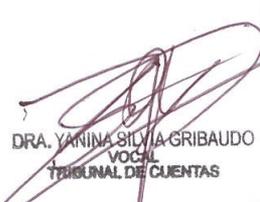
de Entes Municipales, a la Auditoría de Entes Descentralizados y a la Dirección Provincial de Administración de este Tribunal. **PROCEDASE**, a través del Servicio Rendiciones de Cuentas a la devolución de la documentación examinada y no alcanzada por Observaciones en el Presente Estudio de Cuentas. **DEJAR CONSTANCIA** en el Registro de Actas de Acuerdos y Cumplido: **ARCHIVASE.**- \_\_\_\_\_

**EL PRESENTE FALLO FUE TRATADO Y DICTADA SENTENCIA EN EL ACUERDO ORDINARIO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO DE FECHA SIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO SEGUN CONSTA EN EL RESPECTIVO REGISTRO DE ACTAS DE ACUERDOS CON LA PRESENCIA DE LOS SEÑORES: DR. CARLOS JAVIER RAMOS -PRESIDENTE-; DRA. MARIA MATILDE MORALES -VOCAL-; DRA. ROMINA FERNANDA GAITAN -VOCAL-; DRA. YANINA SILVIA GRIBAUDO -VOCAL-; Y DEL DR. RODRIGO FEDERICO RODRIGUEZ MENDEZ -PROCURADOR FISCAL A/C DE LA SECRETARIA GENERAL.-**

  
DRA. MARIA MATILDE MORALES  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS



  
DR. CARLOS JAVIER RAMOS  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL DE CUENTAS

  
DRA. YANINA SILVIA GRIBAUDO  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS

  
DRA. ROMINA FERNANDA GAITAN  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS

**ANTE MÍ:**

  
Dr. RODRIGO FEDERICO RODRIGUEZ MENDEZ  
PROCURADOR FISCAL  
A/C SECRETARIA GENERAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS